

COLEGIO PROFESIONAL DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - DISTRITO II

RESOLUCION N° 0045 - D II

Ref.: LEGAJO TECNICO MINIMO DE PROYECTO.-

VISTO:

Que resulta pertinente el dictado de una resolución aclaratoria acerca de los elementos que debe contener el denominado "legajo técnico mínimo de proyecto" a presentar por el profesional en el caso de proyectos de obras nuevas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las reglamentaciones que rigen al Colegio, éste asume la continuidad del Consejo de Ingenieros, haciendo valer las resoluciones y normas dictadas por aquel y que no contraríen las actuales características del quehacer profesional.

Que el citado Consejo, a través de su Resol. N° 647 del 20-9-57, establecía claramente los componentes del legajo mínimo exigible, los cuales se cree necesario sean puestos en vigor nuevamente por el Colegio, adaptándolos a las nuevas circunstancias, por ello

EL COLEGIO PROFESIONAL DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TECNICOS - DISTRITO II

RESUELVE:

Art. 1° - Establecer a partir del 1° de Enero de 1996, la obligatoriedad de la presentación del legajo mínimo de proyecto, para los casos de obras nuevas proyectadas.-

Art. 2° - El mismo estará integrado por los siguientes elementos según sean las tareas encomendadas, a saber:

Anteproyecto solamente:

Plantas, cortes y fachadas con medidas generales, sin detalles.

Anteproyecto y presupuesto global:

Idem anterior con más el presupuesto global de la obra.

Proyecto completo:

Plantas, cortes y fachadas debidamente acotadas. Ubicación del lote.

Plano de obras sanitarias con artefactos y cañerías identificadas.

Plano de instalación eléctrica con ubicación de bocas, tomas y detalle de tableros y protecciones según ordenanzas.

Plano de estructura con las planillas correspondientes.

Plano de instalación de gas con ubicación de artefactos, medidor y cañerías.

Plano de carpintería (en caso de no ser estándar) con detalles.

Planilla de locales detallada.-

Art. 3° - Para el cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior servirán tanto los planos confeccionados para ser presentados ante organismos oficiales (Municipalidades, Comunas, DIPOS, E.P.E., Litoral Gas, etc.) en las escalas y simbologías que estos acepten; como asimismo los planos en escala mayor utilizados para la obra, con detalles, especificaciones, etc. En tal caso

COLEGIO PROFESIONAL DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - DISTRITO II

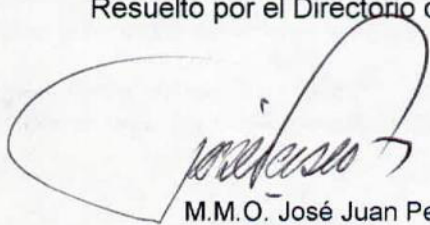
estos últimos deberán tener un rótulo que identifique la obra, con nombre del propietario, ubicación, tipo de plano, y llevará en todos los casos la firma y sello del profesional proyectista.

Art. 4° - El Colegio se reserva el derecho de rechazar a través de sus órganos de control, aquellos legajos que no cuenten con la mínima información requerida en cada caso, o cuando se considere que no es el adecuado complemento de un trabajo profesional técnico de un proyecto responsable.-

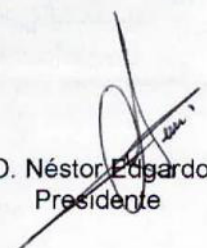
Art. 5° - La oficina técnica del Colegio observará todos aquellos expedientes que no cumplan con lo resuelto en la presente, no efectuando el visado de los planos hasta tanto se completen debidamente.-

Art. 6° - Comuníquese, archívese, etc.-

Resuelto por el Directorio del Distrito II en fecha 6 de Octubre de 1995.-



M.M.O. José Juan Perseo
Secretario



T.C.O. Néstor Edgardo Ciná
Presidente